



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO con garantía, presentado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, a través de apoderado judicial, contra del señor **FABIO NELSON MEJIA ROLDAN, YOJHANA ANDREA GONZALEZ VILLADA**, para librar mandamiento de pago.

Palmira (V), 24 de mayo de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

AUTO No. 1181
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**
Demandado: **FABIO NELSON MEJIA ROLDAN,
YOJHANA ANDREA GONZALEZ VILLADA**
Radicación: 7652041089001-2022-00229-00

Palmira (V), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR Mandamiento de Pago en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, (NIT 830.089.530)** y en contra de los señores **FABIO NELSON MEJIA ROLDAN (CC 14.646.272), YOJHANA ANDREA GONZALEZ VILLADA (CC 29.624.685)**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **(\$ 12.297.556)**, por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 399200042751**, aportado con la demanda.
 - Por la suma de **(\$ 985.520)**, por concepto de intereses de plazo sobre la antedicha suma de dinero desde el día 24 de agosto de 2021 hasta el día 25 de abril de 2022, a la tasa 13.25% convenida por las partes, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada.
 - Por los intereses de mora sobre el capital, desde el día de la presentación de la demanda, a la tasa pactada por 19.875%, EA sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y posterior Secuestro de los derechos que posee los demandados **FABIO NELSON MEJIA ROLDAN (CC 14.646.272), YOJHANA ANDREA GONZALEZ VILLADA (CC 29.624.685)**, sobre el inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-168293** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Ofíciase

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a el abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN CC. 16.593.669 T.P 41.573 del CSJ**, para que actué como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Notifíquese de manera personal el contenido de la presente providencia a la ejecutada de conformidad con el artículo 431 del C. G del P., informándole que cuenta con cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para que propongan las excepciones a la demanda, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO: Imprímase el procedimiento del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5f5b14b1f66c0bc5642fcfc6ac1dcdd19929de6b0cb3e24020f91b3aedef2ec**

Documento generado en 25/05/2022 08:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>